

RESOLUCIÓN 121-03 SOBRE EL PAGO DE BENEFICIOS DEL FONDO DE PENSIONES DE REPARTO, ADMINISTRADO POR LA AFP RESERVAS.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza de los beneficios que otorga el Fondo de Pensiones de Reparto, administrado por la AFP Reservas, se amerita contar con recursos líquidos destinados al pago de las pensiones correspondientes.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de Los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 104-03 que Modifica la Resolución 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de Los Fondos de Pensiones de fecha doce (12) de agosto del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la AFP Reservas a realizar cancelaciones anticipadas de los depósitos a plazos y/o certificados financieros adquiridos con los recursos del Fondo de Pensiones de Reparto, Fondo T-4, directamente en instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda y las asociaciones de ahorros y préstamos, reguladas y acreditadas, de conformidad con la normativa vigente, en aquellos casos que se amerite para que dicho Fondo de Pensiones disponga de recursos líquidos que serán transferidos a la AFP Reservas con la finalidad de que ésta última realice los pagos de pensiones correspondientes y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. La AFP Reservas deberá tomar en cuenta las necesidades de efectivo para el pago de pensiones del Fondo T-4, en el diseño de su estrategia de inversiones especialmente en los plazos y montos de los depósitos a plazos y/o certificados financieros que adquiera, con la finalidad de minimizar la ocurrencia de cancelaciones anticipadas por este concepto.

Artículo 3. La AFP Reservas al momento de realizar cancelaciones anticipadas de los depósitos a plazos y/o certificados financieros directamente con la entidad emisora, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Las cancelaciones anticipadas deberán realizarse antes de las 12:00 meridiano del día. Por lo tanto, los resultados de estas operaciones serán reinvertidos inmediatamente.
- b) La AFP deben remitir a la Superintendencia de Pensiones las hojas de cálculo elaborada por la entidad emisora correspondiente, contentivas del cálculo detallado del valor al que se efectuó la cancelación anticipada, para cada instrumento específico.
- c) La AFP no podrán realizar cancelaciones anticipadas que impliquen cualquier tipo de penalidad para los Fondos de Pensiones o que representen un perjuicio para los mismos.
- d) El pago de las cancelaciones anticipadas deberá realizarse mediante cheque expedido por la entidad emisora a favor del Fondo de Pensiones de que se trate.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones